

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A INMUEBLES A TRAVES DE LAS ACERAS (VADOS).

Artículo 1: Fundamentos y naturaleza:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 2: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local destinada a asegurar la entrada de vehículos en sus garajes particulares a través de las aceras, o bien la reserva de plazas de aparcamiento tanto para fines de interés particular por motivos turísticos o para establecimientos comerciales u hosteleros (en número máximo de cinco plazas por solicitante) como para fin de interés público con destino a vehículos de personas con minusvalía física, y consiguiente prohibición de aparcar en el tramo de vía pública y acera que da acceso directo a tales garajes.

Artículo 3: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4: Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5: Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exención, reducción ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6: Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7: Tarifa.

Tarifa única anual y tanto para vados como para reserva de plaza será de 72 euros. Se exceptúa la reserva de plaza para aparcamiento de vehículos de personas con minusvalía que

estará exenta, sin perjuicio de que solo podrán utilizarse en los términos que resulten de la vigente legislación estatal y autonómica en la materia tanto en orden a posibles beneficiarios de la misma como requisitos que deberán cumplirse.

Artículo 8: Normas de Gestión.

El interesado en la concesión del vado deberá solicitar por Escrito y con carácter previo la correspondiente Licencia.

Asimismo deberá solicitarse por Escrito la baja cuando desaparezca el interés en mantener el vado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. La presentación de la baja llevará consigo la obligación de entregar al Ayuntamiento la placa, y sin derecho a devolución alguna por la tasa correspondiente al ejercicio en el que se solicita la baja.

Se establece la obligación de colocar placas reglamentarias en las entradas o pasos de vehículos para la señalización de vados. Estas placas serán facilitadas por el Excmo. Ayuntamiento con arreglo al modelo que acuerde, en el que constará el número de registro de la autorización y deberá ser instalada por el beneficiario. La concesión del vado llevará implícita la autorización para efectuar el oportuno badén o rebaje de la acera en los casos que resulte necesario, siendo de cuenta del beneficiario tales obras y debiendo este proceder a reparar por su cuenta posibles desperfectos que con motivo de las mismas, se produjeran en el pavimento o instalaciones en la vía pública.

El espacio de la vía pública a través del cual se efectúa la entrada del vehículo, estará prohibido con carácter general el aparcamiento, incluso al titular del vado. Ante la falta de medios personales y materiales de este Ayuntamiento (inexistencia de Policía Local y de servicio de grúa municipal), cualquier infracción en este sentido se denunciara ante la Guardia Civil.

Artículo 9: Devengo.

Exceptuando los supuestos de alta inicial, en las que el devengo se produce con la presentación de la correspondiente solicitud del interesado, no tramitándose esta sin el pago de la tasa fijada en el artículo 7, en los siguientes ejercicios, el devengo se producirá a fecha primero de Enero de cada año,

En consecuencia quienes figuren en fecha primero de Enero de cada ejercicio, inscritos en el Registro de Autorizaciones de Vados que se llevara al efecto, estarán obligados al pago de la totalidad de la tasa correspondiente, sin derecho a devolución alguna en el caso de darse de baja a lo largo de tal ejercicio.

En el caso de alta inicial, si esta se solicita en el segundo semestre del ejercicio, solo se devengará el 50% de la tasa correspondiente.

Artículo 10: Periodo voluntario de pago

El pago de la tasa correspondiente a cada nuevo ejercicio fiscal se realizará entre los días primero y treinta y uno de Enero.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción final ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de Junio de 2005, entrara en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.